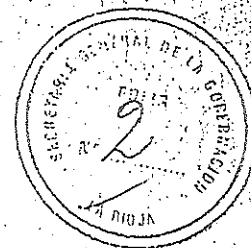


6.361



FUNCION LEGISLATIVA

LA RIOJA

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- PRIVATIZACION: Declárase sujeta a Privalización la prestación de los Servicios Públicos de Suministro de Electricidad y Abastecimiento de Agua en áreas rurales de la Provincia de La Rioja, bajo las condiciones establecidas en el pertinente Pliego que se aprueba por la presente Ley.-

ARTICULO 2º.- CREACION DE SERLAR S.A. Créase la empresa "SERVICIOS RURALES DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA" (SERLAR S.A.), la que se constituirá bajo la forma de S.A., de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nacional Nº 19.550 y sus complementarias.-

Facúltase a la Función Ejecutiva Provincial y a los funcionarios que ésta designe a firmar las escrituras públicas, a suscribir e integrar el capital inicial en nombre de los entes que representen con arreglo a las disposiciones legales aplicables, y a realizar todos los actos procesales que resulten necesarios para la constitución, inscripción registral y puesta en marcha de la sociedad aludida.-

SERLAR S.A. tendrá su domicilio, sede operativa central y asiento en la ciudad de la Provincia que mejor convenga al desarrollo de su actividad, sin perjuicio de establecer sucursales.-

ARTICULO 3º.- LLAMADO A LICITACION. PLIEGO: Facúltase a la Función Ejecutiva Provincial, en virtud de las Leyes Nº 5.949; 6.036 (Artículo 20º) y 6.360, a llamar a Licitación Pública Nacional e Internacional para la venta del CIENTO POR CIENTO (100 %) de las Acciones de la empresa SERVICIOS RURALES de la RIOJA, SOCIEDAD ANONIMA (SERLAR S.A.), de acuerdo al Pliego que se adjunta en Anexo I y que se aprueba en este mismo acto.-

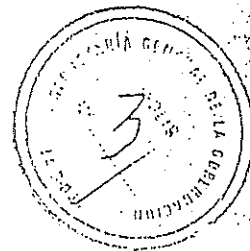
ARTICULO 4º.- CONCESION. CONTRATO: Otórgase a SERLAR S.A. La Concesión para la prestación de los Servicios de Suministro de Electricidad y Abastecimiento de Agua en áreas rurales, referidos en el Artículo 1º, de acuerdo al Contrato de Concesión que se adjunta según Subanexo I de la presente Ley y que se aprueba en este mismo acto.-

ARTICULO 5º.- CREACION DE LA COMISION EJECUTIVA PARA LA PRIVATIZACION DE SERLAR S.A. (CEPS): Créase, en el ámbito de la Función Ejecutiva Provincial, la COMISION EJECUTIVA PARA LA PRIVATIZACION DE SERLAR S.A., la que tendrá a su cargo dictar, ejecutar y cumplir todos los actos necesarios para llevar a cabo y controlar la Licitación Pública Nacional e Internacional para la venta del Paquete Accionario de SERLAR S.A., incluyendo entre otras facultades, las de evacuar consultas, resolver todas las cuestiones que se plantearan de cualquier tipo que fueran, disponer la Calificación y la Preadjudicación, proponer la Adjudicación y firmar los instrumentos que fuese menester, así como llevar a cabo todos los actos necesarios para la Toma de Posesión.-

1997 - Año del Cincuentenario de la Consagración de los Derechos Políticos de la Mujer

CERTIFICO que la presente Fotocopia fiel de
Original que tengo a la vista.

6.361



FUNCION LEGISLATIVA

LA RIOJA

ARTICULO 6º.- ESTATUTO: Apruébase, por medio de esta Ley, el Estatuto Social de SERLAR S.A., cuyo texto se acompaña en Subanexo III.-

ARTICULO 7º.- CAPITAL SOCIAL: El Capital Social inicial de la Sociedad Anónima creada por el Artículo 2º de la presente Ley, está constituido por un Capital Inicial de VEINTE MIL PESOS (\$ 20.000) representado por VEINTE MIL (20.000) acciones ordinarias y nominativas de valor nominal UN PESO (\$ 1) cada una y con derecho a UN (1) voto por acción, de las cuales el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) son clase "A" no endosables ni transmisibles por el término de CINCO (5) años y el CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49 %) son endosables clase "B".-

Una vez efectuada la Transferencia del Paquete Accionario de SERLAR S.A. al prestador privado que resulte adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional referida en el Artículo 6º, este deberá proceder al aumento del Capital Social a un monto de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000), respetando las proporciones de CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) de acciones clase "A" y CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) de acciones clase "B", conforme a las normas establecidas en el Estatuto Social aprobado por el Artículo 6º de la presente Ley.-

ARTICULO 8º.- EXENCION TRIBUTARIA: La Provincia de La Rioja exime a los servicios de todo impuesto provincial que grave las actividades comprendidas en el sistema de prestación.-

ARTICULO 9º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, 112º Período Legislativo a quince días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete. Proyecto presentado por la FUNCION EJECUTIVA.-

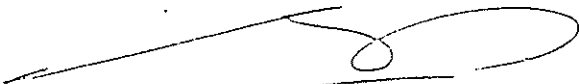
L E Y N° 6.361.-

FIRMADO:

Ing. MIGUEL ANGEL ASIS - PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Raul Eduardo Romero
SECRETARIO LEGISLATIVO
Función Legislativa - La Rioja

1997 - Año del Cincuentenario de la Consagración de los Derechos Políticos de la Mujer